

0990-DRPP-2023. -DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO ELECTORAL Y FINANCIAMIENTO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del veinticuatro de agosto de dos mil veintitres

Diligencias previas en relación con los acuerdos tomados en las Asambleas Cantonales de ESCAZÚ del partido YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA celebradas los días veintiséis de julio y ocho de agosto de dos mil veintitres.

De conformidad con lo establecido en los ordinales cincuenta y seis del Código Electoral (Ley n.º 8765 de 19 de agosto de 2009) y diecinueve del “Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas” (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 6 de marzo de 2012), para su eficacia, deberán inscribirse ante este Registro Electoral: la constitución, cancelación, fusión, coalición, personería, estatuto, integración de órganos internos y nóminas de candidaturas a cargos de elección popular, así como la modificación de cualquiera de estas circunstancias. Para ello, debe presentarse certificación del acta que se encuentra asentada en los libros legalizados ante esta Administración Electoral.

En fechas veintiséis de julio y ocho de agosto de dos mil veintitres, fueron celebradas las asambleas superiores del partido Yunta Progresista Escazuqueña, no obstante, hasta la fecha no constan en el expediente del partido político, copias certificadas de las actas de dichas asambleas, requisito necesario para que este órgano electoral proceda a determinar lo que en derecho corresponda en relación con los acuerdos adoptados.

Ahora bien, dicha certificación, deberá ser emitida por la secretaría general del Comité Ejecutivo Superior, asimismo, deberá ser firmada por la presidencia y secretaría de conformidad con lo estipulado en la cláusula décima primera del estatuto partidario, la cual indica: “*Las actas consignarán lo relevante para la buena marcha del partido y se aprobarán y firmarán por la presidencia y la secretaría en la reunión inmediata siguiente (...)*”.

En virtud de lo anterior, se previene al partido **YUNTA PROGRESISTA ESCAZUCEÑA** para que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir de la notificación de esta resolución, presente copia de las actas de las asambleas cantonales de Escazú, provincia

de San José, celebradas los días veintiséis de julio y ocho de agosto de dos mil veintitrés, debidamente certificadas por quien ejerza la secretaría general del partido político, indicando las calidades de las personas que integraron el quórum, las designaciones realizadas y el tipo de votación, caso contrario, los acuerdos adoptados no podrán ser acreditados por esta Dependencia. Notifíquese. –



Gerardo Felipe Abarca Guzmán
Director General a.i.

GFAG/mcv/gag/nms
C.: Exp. n.º 012-97, Yunta Progresista Escazuceña
Ref nº: S (8721, **8904**, 10047)-2023